

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 20 DE MARZO DEL AÑO 2024



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020230019600.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARZON
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

En Bogotá, D.C., a los (20) días del mes de marzo del año 2024, siendo la hora de las (02:00PM.) día y hora previamente señalados, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

No.01

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por considerar que la demandada Comcell S.A., contestó la demanda de forma extemporánea, planteando cuatro hipótesis en las que según sus cálculos de fechas contestó en termino la llamada a juicio.

AUTO

Agotado el procedimiento del Art.319 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S., no se repone y por tanto se mantiene incólume el proveído del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que tuvo por contestada la demanda por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

También por disposición del Art. 65 del C.P.T. y S.S., se NIEGA el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la providencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). (Records.17.19)

No.02**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**

En contra del anterior auto, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición en subsidio de queja. (Records.17.21)

AUTO

*Agotado el procedimiento del Art.319 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S., no se repone el anterior proveído, y en consecuencia se CONCEDE el RECURSO DE QUEJA en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ., Sala Laboral. Sin necesidad de expedición de copias. (Records.25.00)*

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Agotado el procedimiento dispuesto en el art. 32 del CPT y SS, el despacho SE DECLARA PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE INEPTITUD DE LA DEMANDA, en consecuencia, se excluye las pretensiones encaminadas al pago de la indemnización por despido sin justa causa Art. 65 del C.S.T., así como la y la indemnización moratoria dispuesta en el Art. 65 del C.S.T.

No.03

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

En contra del anterior auto, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación. (Records.48.20)

AUTO

No se adiciona el auto que declaró PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE INEPTITUD DE LA DEMANDA. (Records.57.00 a 58.22).

*Agotado el procedimiento del Art.319 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S., no se repone el anterior proveído, y en consecuencia se CONCEDE el RECURSO DE APELACION en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA., Sala Laboral. (Records.1:01:56)*

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

No.04

SOLICITUD ADICCION

El apoderado de la parte demandante, interpone solicitud de adicción del anterior auto que concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para que en su lugar se conceda en el efecto suspensivo. (Records.1:03:25)

AUTO

*No se adiciona el auto y se mantiene la decisión de conceder el RECURSO DE APELACION en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA., Sala Laboral. (Records. 1:05:10).*

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

No.05 RECURSO DE REPOSICIÓN

En contra del anterior auto, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición. (Records. 1:05:12)

AUTO

Por economía procesal, no se repone el anterior proveído. (Records. 1:07:40).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

No hay recurso.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio el hecho numeral 8, por cuando fue aceptado por la demandada, por tanto, el litigio versará sobre el resto de los 358 hechos de la demanda, que señaló no ser ciertos o no constarle, por tanto, serán objeto del debate probatorio.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si entre las partes existió o no el contrato de trabajo, en los extremos señalados en la demanda, de ser así, igualmente se declare que la prohibición dispuesta en el Art. 26 de la ley 361 de 1997 se enmarca en la terminación del 30 de diciembre del año 2020. De ser así, la prosperidad de las pretensiones encaminadas al reintegro junto con el pago de las prestaciones sociales, e indemnizaciones a título de perjuicios deprecadas en la demanda, salvo las excluidas al momento de resolver la excepción de inepta demanda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental que obran a folios 55 a 218- pdf 009 del expediente.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.
- 3. TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de SOLANGIE MANTILLA, JHOANA PAOLA BARRAGAN, ALEJANDRA HUERTAS, CRISTIAN ALEJANDRO MORALES y CLAUDIA MILENA CALDERON.

PARTE DEMANDADA:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental que obran en la carpeta pdf 009 del expediente.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
- 3. TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de NABIL DIB AHMAD, MARCOS EDILSON FORERO CASTRO, CARLOS JULIAN GARCÍA GARAVITO, HERNANDO HERNÁNDEZ CHAPARRO y JOHANNA PAOLA BARRAGAN VASCO.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

No.06
RECURSO DE ADICCION

En contra del anterior auto, el apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de adicción al auto que decretó pruebas (Records.01:17:00)

AUTO

Se adiciona el auto de decreto de pruebas, en el sentido de decretar el testimonio de la señora DIANA YULIETH GONZALEZ TOVAR. Se niega decretar el otro testimonio por ser extemporáneo. (Records.01:20:40)

En cuanto a la exhibición de documentos se niega (Records.01:21:10)

No.07
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

En contra del anterior auto, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación al auto que decretó pruebas (Records.01:21:40).

AUTO

Agotado el procedimiento del Art.319 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S., se repone el anterior proveído, y en consecuencia se ordena a la sociedad demandada que traiga al proceso que exista y que equivalgan respecto a los pagos efectuados a la trabajadora durante el tiempo que laboró, puede ser a través de una certificación o los que estime pertinente para acreditar los pagos realizados que no estén dentro del proceso. (Records.01:25:07).

No.08
INSISTENCIA QUE SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION

En contra del anterior auto, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación al auto que adicionó el decreto de pruebas (Records.01:27:40).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T.Y.S.S. Se NIEGA el RECURSO DE APELACION por cuanto no se está negando ninguna prueba, al haberse accedido a requerir los documentos solicitados como exhibición documental (Records.01:31:39).

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

No.09

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA

En contra del anterior auto, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición en subsidio de queja en contra del auto que negó conceder el recurso de apelación (Records.01:33:44).

AUTO

*Agotado el procedimiento del Art.319 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S., no se repone el anterior proveído, y en consecuencia se CONCEDE el RECURSO DE QUEJA en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA., Sala Laboral. (Records.1:42.20)*

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Sin recursos.

AUTO

*Se señala para continuar con la audiencia dispuesta en el Art. 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S., el día **MARTES DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 02.00PM.***

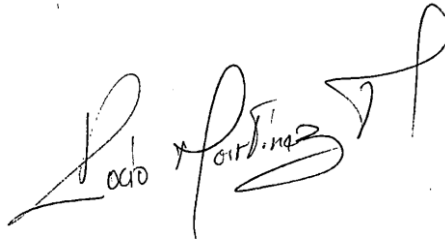
Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.



Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
GONZALEZ

Fecha: 2024.04.15
14:07:14 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/29f71d05-1950-4975-9fca-27eae9296daf?vcpubtoken=006d8969-9800-4104-b9f8-319a44d3cb3a>

CUADERNOS: 1

110013105020202300196 01

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

SECRETARIA
Calle 24 No. 53-28
BOGOTÁ, D.C.

No. PROCESO : 2023 00196 01
Clase de Proceso: 03// ORDINARIO AUTO OUEJA ORALIDAD<
Recurso: Oueja

Demandante: SANDRA MILENA GARZON
Demandado: COMUNICACION CELULAR S.A. CLARO
COLOMBIA
MAGISTRADO: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARR
Fecha de Remate: